



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1617/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0002914, Ent.N° 2356/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República relacionadas con el proyecto de convenio de colaboración a suscribirse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que por resolución de la Presidencia de la República, se fecha 17 de marzo de 2022, se aceptó la donación ofrecida por el Principado de Andorra por la suma de U\$S 22.000, como contribución económica para el proyecto que fuera elaborado por el Municipio de Tomás Gomensoro, con el apoyo y asesoramiento de AUCI, denominado "Mejora de la calidad en la respuesta sanitaria básica a la población de Tomás Gomensoro";

2) que el convenio proyectado tiene por objeto facilitar la ejecución de los fondos otorgados a AUCI por el Principado de Andorra para financiar la citada iniciativa;

3) que a tales efectos, la CND realizará la administración de los fondos destinados a cumplir con la presente convenio, por cuenta y orden de AUCI;

4) que la AUCI transferirá a la CND la suma de U\$S 22.000.- para que esta última los administre según las directivas e precisas que reciba de la AUCI;

5) que a efectos de la relación con CND, AUCI - bajo su exclusiva responsabilidad- designa al Director Ejecutivo de AUCI, como



TRIBUNAL DE CUENTAS

única persona autorizada para efectuar las comunicaciones en todo lo que guarde relación con el presente convenio y/o con los desembolsos de dinero que en virtud del mismo se realicen;

6) que la relación entre la CND y AUCI hasta la completa ejecución de los fondos objeto del presente convenio, se regirá por los siguientes criterios y procedimientos: a) los recursos destinados a la ejecución del convenio, así como los intereses originados en el transcurso del mismo, serán depositados en cuenta especial de CND que abrirá en dólares estadounidenses o pesos uruguayos en Institución Financiera de Plaza para la ejecución de los fondos; b) en todos los casos, los gastos y comisiones bancarias será de cargo de los fondos aportados por AUCI; c) la gestión de los fondos será realizada en pesos uruguayos o dólares estadounidenses, monedas en las que serán efectuados todos los pagos que se ordenen durante la ejecución del mismo; d) la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados; e) La CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas, las que serán financiadas con cargo a los fondos del programa; f) la CND se encargará de informar mensualmente a AUCI sobre los movimientos realizados por la ejecución de cada uno de los convenios específicos suscriptos; g) en todos los casos de contratación de consultoría con terceros por cuenta y orden del convenio, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.gr. IVA, IRPF, etc.); h) de acuerdo a la reglamentación vigente, en caso de solicitarse la contratación de servicios personales, además de los requisitos generales, las mismas deberán presentarse a la CND acompañadas de la no objeción de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), cuando correspondiere; e i) en ningún caso se harán desembolsos a pedido de AUCI si no hubiera fondos suficientes para ello;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que el plazo del presente convenio tendrá una vigencia de un año desde el desembolso de los fondos subvención y será prorrogado automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes notifique a la otra respecto de su intención de no proceder a la prórroga con una antelación de treinta días a su vencimiento,

8) por concepto de honorarios de administración de los fondos se abonará un 4% más IVA, sobre el total de los fondos administrados, y dicha comisión se liquidará mensualmente sobre los fondos ejecutados en el período considerado, se abonará en moneda nacional para los fondos ejecutados en moneda nacional y será percibida en dólares para los fondos ejecutados en dicha moneda;

9) que se prevé que la AUCI y la CND serán responsables por los pagos y/o contrataciones que se realicen en el marco de este convenio, asumiendo las partes la responsabilidad que se origine por los pagos y/o contratos en función de las obligaciones asumidas por cada Institución;

10) que asimismo se establece que la AUCI declara, expresamente, conocer y aceptar que la CND es parte formal y no sustancial en dichos contratos y que actúa, única y exclusivamente, por cuenta y orden de la AUCI a efectos de instrumentar los contratos y realizar los pagos cuando ésta así la instruye;

11) que las partes podrán hacer acuerdos complementarios si fueran necesarias otras actividades y, a su vez, las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente convenio y obligándose a obrar de tal manera por cuanto no se incurra en ningún tipo de corrupción o conjunción de intereses público y privado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que la AUCI declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo;

13) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el proyecto de convenio entre AUCI y la CND y se autoriza al Director Ejecutivo de la AUCI a la suscripción del mismo;

14) que se acompaña Documento Recaudación N° 000573, de 6 de abril de 2022, donde surge la acreditación de la transferencia de la donación del Principado de Andorra por la suma de U\$S 22.000, en la cuenta corriente del BROU N° 22040600828135 03;

15) que asimismo se adjunta Documento de Afectación N° 000592, de 6 de abril de 2022, de donde surge la imputación de la suma de \$ 933.900 con cargo al Prog. 481, Proy. 000, Obj. Gas. 519 "Otras Transferencias Corrientes al Sector Público", Financiamiento 4.2 "Donaciones y Legados – recibidos del Exterior";

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la Agencia Uruguay de Cooperación Internacional es un órgano desconcentrado; que actúa con autonomía técnica y se comunica con el Poder Ejecutivo a través de la Presidencia de la República y tiene, asimismo, como cometidos la planificación, diseño, supervisión, administración, coordinación, ejecución, evaluación, seguimiento y difusión de actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo del país;

2) que por su parte el artículo 1 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, creó la Corporación Nacional para el Desarrollo como persona jurídica de Derecho Público no Estatal y, asimismo, el



TRIBUNAL DE CUENTAS

artículo 11, literal E), en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, autorizó a dicha institución a prestar servicios fiduciarios y a administrar fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros;

3) que dicha norma establece asimismo que *“de los acuerdos o decisiones que impliquen la ejecución de este cometido con fondos públicos se informará el Ministerio de Economía y Finanzas”*;

4) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes y, en virtud de lo dispuesto en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF, puede realizarse directamente;

5) que el objeto del convenio implica encomendar a la Corporación Nacional para el Desarrollo la realización de contrataciones y compras bajo las normas del derecho privado;

6) que las normas contenidas en el TOCAF –de cumplimiento obligatorio- tienen preponderancia, por su especificidad, por sobre cualquier acuerdo o convenio, no resultando admisible que aquello que la Administración no puede hacer en forma directa, pueda hacerlo en forma oblicua, a través de un tercero, bajo normas de derecho privado, sin los controles constitucionales a las que debe estar sometido y que competen a este Tribunal, apartándose de los procedimientos de compra establecidos en el artículo 33 y sgtes. del TOCAF;

7) que lo previsto en el artículo 11, lit. E), de la Ley N° 15.785 no implica derogar, alterar o excepcionar el régimen de contratación administrativa establecida, en forma preceptiva, por el TOCAF, ni puede, en caso alguno, obstar a los controles asignados por la Constitución de la República al Tribunal de Cuentas;



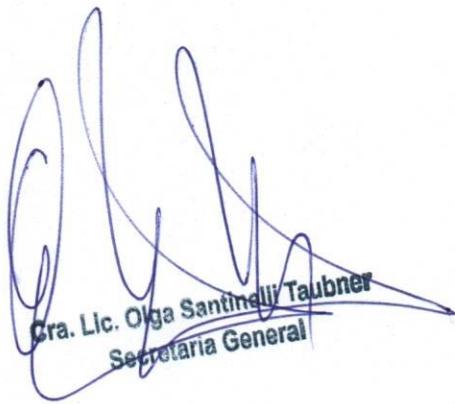
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO a lo expresado y lo dispuesto por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1) Observar el convenio a celebrarse entre la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);
- 2) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General